

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Núm. 763.
Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada el día 20 de Junio de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael María Gorrindo.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión se dió principio á la de este día.

Se dió cuenta de una comunicación dirigida á la Comisión permanente por la Administración eclesiástica de Granada, participando existir en aquellas oficinas dos inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100 interior, marcadas con los números 19.846 y 31.170, cuyo capital nominal es respectivamente de 2.977 pesetas 58 céntimos y 8.019 pesetas 66 céntimos de otra correspondiente la 1.ª al Hospital de Agudos de esta población y la 2.ª á los establecimientos de Beneficencia de la misma, acordándose autorizar al Sr. Vice-Presidente de la Comisión permanente de Granada para que se sirva recogerlas y remitirlas á esta corporación.

Se acordó aprobar el expediente de subasta verificado para la enagenación de 2 suertes de olivar embargadas á Julian de Torres, vecino de Montoro, por débitos al Pósito de dicho pueblo; devolviéndose el expediente al Alcalde para que proceda al otorgamiento de la que proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura á favor de Blas García, rematante de dichas fincas en la cantidad de 466 pesetas 50 céntimos.

Se acordó oficial al Sr. Gobernador, reclamando el expediente relativo á una venta de corcha verificada por el Ayuntamiento de

Hornachuelos, sin las formalidades de subasta y en muy bajo precio, á fin de poder resolver una demanda presentada sobre este asunto por varios vecinos de espresado pueblo. Se acordó aprobar las cuentas del Pósito de Hornachuelos correspondientes á los años de 1844, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858 y 1867 á 1868.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Antonio Castejon de dos pensamientos de oro y esmalte destinados para premios en la exposicion artistica últimamente verificada en esta capital, y que su importe de 210 pesetas se libre contra el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Arroyo de las obras encuadradas para la Biblioteca provincial, librándose su importe de 141 pesetas contra el Capítulo correspondiente.

La Comisión acordó quedar enterada de la resolución del Gobierno de S. M. en el expediente sobre suspensión de acuerdo de esta Comisión, relativo al armamento de la milicia de Priego, y que se acate su resolución, no obstante recaer (dicho sea con la venia necesaria) sobre hechos distintos de los acordados por esta Corporación.

La Comisión acordó quedar enterada de que el Ayuntamiento de Almodóvar, en uso de sus facultades habia nombrado Secretario á D. Ignacio Barra y Baena.

Igualmente quedó enterada la Comisión de que por auto dictado por el Juez de la Villa de Priego, en 28 de Mayo anterior, ha sido suspendido nuevamente en el ejercicio de su cargo el Alcalde D. Jo-

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Se publica en esta capital de Córdoba, el día 20 de Junio de 1872, un prospecto de suscripciones para el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el que se detallan las condiciones y precios de suscripción.

Se acordó pasar á informe de el Ayuntamiento de Belalcázar el expediente remitido por el Alcalde de Hinojosa, de la subasta por seis años del quinto del Pontal, propio de aquel caudal de vecinos, promidiviso con Belalcázar, encargándole que á su vez lo remita á los señores Diputados D. Tomás Blasco Perea, de este distrito, y D. Juan Angel Gallardo, del de Hinojosa, para que se sirvan informar lo que se les ofrezca y parezca.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Espiel, sobre que se fije un arbitrio á las yuntas que disfruten la Dehesa boyal de aquellos propios y que se arriende una parte de dicha dehesa hasta fin de Setiembre, que han de pagar las mismas yuntas, con el fin de allegar recursos para el presupuesto municipal; visto el informe emitido por el Diputado provincial del distrito se acordó denegar en esta parte el acuerdo del Ayuntamiento, considerándole facultado por el artículo 78 de la ley municipal para acordar el arrendamiento de la parte de monte como arbitrio municipal sin necesidad de comprenderlo en el plan forestal.

Se acordó pasar á informe del Sr. Ingeniero Gefe de caminos la instancia presentada por D. Jaime Botis, contratista del puente sobre el río Guadiato en el sitio denominado las Angosturas, en solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el alza de precio en los jornales.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el ingeniero jefe de

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

la provincia correspondiente al mes de Abril anterior, y que se libre su importe de 3634 pesetas 51 céntimos contra el capítulo correspondiente.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Francisco Rodríguez y García, licenciado en Medicina y Cirujia, en solicitud de que se le reponga en su plaza de titular del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, que se le abonen los 16 meses de haber que le adeuda aquel municipio; se acordó no haber lugar en cuanto á la primera parte de lo solicitado por ser de la exclusiva competencia de los ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados, y en cuanto al 2.º extremo que se oficie al citado Alcalde para que inmediatamente abone al reclamante la cantidad que el municipio le adeuda.

Se acordó á solicitud del Ingeniero jefe de caminos el nombramiento de un pagador, recayendo este nombramiento en el ayudante D. Domingo Alvarez, con la condicion de quedar obligado el Gefe á las responsabilidad que lleva en sí dicho cargo.

Se acordó conceder licencia á Micaela, conocida por Carbonel, acogida en la Casa de Espósitos, para que pueda contraer matrimonio con Antonio Diaz Romero, de esta vecindad, en vista de que teniendo ella mas de 25 años continúa en la resolución firme de casarse á pesar de los malos informes que del citado Diaz se han recibido, y que una vez verificado se le conceda el ajuar y dote de costumbre.

Se acordó conceder licencia para contraer matrimonio á la esposa de la casa de Córdoba, Barbara

Genoveba con Rafael Antonio Belé, viudo y de 55 años.

Se acordó pasar á informe del Diputado provincial por el distrito de la Rambla Sr. Paz, la solicitud de Maria de los Dolores Rubí, pidiendo se le entregue una niña llamada Maria del Rosario, depositada en la Hijuela de la Rambla, de la que ha sido reconocida como madre en virtud de expediente instruido ante el Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, según resulta de la partida de Bautismo que ha presentado, cuya niña ha sido prohibida por Miguel del Rio y su mujer, vecinos de la Rambla, y que así mismo se oficie al administrador de dicha Hijuela para que remita copia de la Escritura de prohibición que debe obrar en su poder.

Se acordó conceder 15 días de licencia para asuntos particulares á D. Rafael Maria Gorrindo, encargándose interinamente de la vice-presidencia de la Comisión provincial D. Francisco Suarez Varela.

Y no habiendo otros particulares de que tratar se dió por terminada la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 764.

Extracto de la sesión del día 21 de Junio de 1872.

QUINTAS.

Facultativo Castrense.—Regimiento de Valencia, D. Joaquin Martinez, Facultativo civil, D. Leon Torrellas.

CUPO DE CABRA.

Número 70, Joaquin Corpa Valverde, reconocido este mozo, con vista del expediente médico legal fué declarado pendiente de observación.

Y no habiendo otros particulares de que tratar se dió por terminada la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 768.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Próximo el día en que ha de darse principio á la recaudación de contribuciones correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, creo conveniente dirigirme á VV. y á los Ayuntamientos populares que dignamente presiden espresándoles mi deseo de obtener su cooperación en un servicio tan importante. Los resultados de ella serán beneficiosos á los intereses de los contribuyentes y del Estado, que tiene necesidad de allegar los recursos que las leyes le

conceden para subvenir al pago de las cargas públicas.

Al ocupar la atención de VV. y de la corporación municipal con un motivo de tanta importancia, me propongo también hacerles comprender, que si la recaudación de las contribuciones se hiciese en ese distrito municipal sin necesidad de recurrir á las vías de apremio, último recurso á que se apelará por esta Administración de mi cargo, el Gobierno de S. M. vería satisfechos sus deseos, de que los pueblos sean molestados lo menos posible en la recaudación de dichas contribuciones y demás impuestos, y de que esta se verifique de la manera más beneficiosa á los intereses de los mismos, en todo lo que sea compatible con los generales de la Nación.

Estos sentimientos, que ruego VV. y á los Ayuntamientos transmitan á sus administrados, es de esperar que les merezcan la consideración debida, y como consecuencia, que en todo lo que esté en el círculo de sus atribuciones se servirán prestar la cooperación que les ofrece el ejercicio de su representación oficial, para que los recaudadores del Banco de España, delegados del Gobierno para la de las Contribuciones, hagan este servicio con la exactitud y legalidad debida.

Y V. V., señores Alcaldes, que además de la autoridad popular de que se hallan investidos tienen también el de representantes del Gobierno de S. M. con las atribuciones y deberes que las leyes señalan, han de servirse fijar su atención en la importancia del antes indicado servicio, á fin de que se lleve á efecto de la manera más conveniente y dentro del término señalado para ello.

Al propio tiempo es de mi deber significarles el gusto con que veré que los expedientes de apremio que por los cobradores se les presenten para su tramitación según sus casos y grado de apremio hasta la falencia si procede, sean despachados sin la menor demora y devueltos en su virtud, por exigirlos así la ley y el servicio de recaudación, sin olvidar por último que el Tesoro cuenta para cubrir sus atenciones con los fondos que le corresponden en el espresado trimestre, y á su realización debemos todos contribuir.

Córdoba 21 de Octubre de 1872.
Nicolás Benedicto.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toro á Rioseco, siguiendo el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y reco-

giendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacén para la correspondencia independiente del de los viajeros.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Valladolid y Zamora.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de aquel Gobierno de Valladolid ó Zamora para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del

pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario de Toro á Rioseco y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sueto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.
—Por el Director general, José de la Guardia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 761.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Teodoro Espinosa y de Combes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo acordado la junta pericial empezar los trabajos del apéndice ó rectifica-

ción al amillaramiento del año corriente, como base para la derrama de la contribución territorial del año venidero de 1873 á 1874, se hace indispensable que los propietarios que no dieron relaciones en el año pasado, lo hagan en el término de un mes contado desde la fecha de este edicto, debiendo señalarse distintamente cada finca con su situación, cabida y linderos por los cuatro puntos.

Los propietarios que tengan alta ó baja en sus fincas deberán dar relación adicional con expresión de aquellos de quienes las adquieren, siendo alta, y con exhibición de sus títulos inscritos, ó manifestación, siendo baja, del nuevo dueño de la finca.

Y últimamente los propietarios de tierras ó olivos que los tengan arrendados, para hacerles la liquidación ó división de cargos deben dar relación detallada, en que conste el número de fanegas, situación y linderos que cada colono lleve, la renta que perciben y el nombre y domicilio de aquellos.

Lo que se hace público para la común inteligencia, bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bujalance 18 de Octubre de 1872.
—Teodoro Espinosa y de Combes.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Antonio María Subirán y Ramos, Juez de primera instancia de este Partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Acedo, natural y vecino Benquerencia, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á fin de notificársele y llevarse á efecto el auto de primero del actual, dictado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se le ha seguido por abusos cometidos siendo Alcaide de la cárcel de esta villa, en el cual así lo tengo mandado.

Dado en Castuera á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio María Subirán.—Por mandado de S. S., José Calero.

Núm. 759.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Diego Soldevilla Guerrero, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Sevilla y actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Dot. fé. que en exorto del Juz-

gado de Santo Espiritu, su fecha cinco de Agosto último, dimanado de expediente sobre declaración de ab-intestato de Don Antonio Velez Prado, se encuentra inserto el edicto que copiado á la letra dice como sigue.

Edicto. Don Antonio Izquierdo y Pozo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Espiritu y su partido judicial (Isla de Cuba).

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Velez Prado, casado que era, sin hijos, domiciliado en esta ciudad, y natural de la villa de Monte-Rubio, Provincia de Badajoz, el cual falleció en la Isla de Pinos el día veinte y cinco de Agosto del año inmediato pasado del setenta y uno, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducir el que tengan en este Juzgado en los autos que se instruyen, sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del Infrascrito. Si así lo hacen se les oirá en recta justicia, y de lo contrario seguirán en adelante las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente, con advertencia de que en los citados autos figuran en esta fecha D. Vicente, D. Gabriel, D. Pedro, Don Roque Velez Prado, hermanos del citado difunto Don Antonio del mismo apellido.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado pongo el presente que firmo en Posadas á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 758.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de instrucción pública.

Negociado 2.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad, y los Catedráticos de Instituto siempre que estén adornados del título correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1872.
—El Director general, Cayetano Rosell.—Escopia:—El Rector, Dr. Machado.

Núm. 760.

Comisaria de guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra encargado de los servicios administrativos en esta ciudad y su provincia.

Hace saber: que no habiendo resultado remate en las dos subastas celebradas en esta Plaza para contratar el suministro de las raciones de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la dehesa de Moratala, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente de Ejército de este Distrito, fecha 45 del actual, se invita por el presente á quienes deseen interesarse en este servicio por medio de contrato hasta fin de Setiembre de 1873, á lo menos, á que presenten sus proposiciones hasta el 28 del mes de la fecha en esta Comisaria de Guerra, calle de las Pavas número 8; bajo el supuesto de que serán preferidas las mas ventajosas en precio y calidad de los artículos de suministros, sin que por ello se consideren aceptadas interin no recaiga aprobación superior.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Córdoba 18 de Octubre de 1872.
—Luis Bartel.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia del día... número... para contratar hasta fin de Setiembre de 1873 el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la dehe-

sa de Moratalla, en la provincia de Córdoba, se compromete á verificar el expresado servicio con estas condiciones (se espresarán las que se en) y las raciones á los precios siguientes:

- Ración de pan
 - Id. de cebada.....
 - Quintal métrico de paja....
- (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 757.

Administración principal de Correos de Córdoba.

Los buques correos franceses de la línea de Bordeaux á Buenos Aires, además de tocar en en el puerto de Santander, harán igualmente escala en el de la Coruña á contar desde el día 1.º de Noviembre próximo. El día de llegada así como el de salida de la Coruña de los espresados buques será el 7 de cada mes, para cuya fecha deberá haberse recibido en aquella Administración la correspondencia que por esta vía quiera el público remitir á los diferentes puntos señalados en la Tarifa que acompaña á la orden circular de 11 de Octubre de 1871. El franqueo será el fijado en la espresada tarifa.

Córdoba 18 de Octubre de 1872.

Manuel Giner de la Fuente.

Núm. 762.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por orden de 14 del corriente, se ha servido disponer se proceda á la rectificación de los anuncios para la subasta de fincas de Bienes Nacionales, que deben celebrarse los días 28 del presente mes 4, 8, y 13 de Noviembre próximo, como procedentes de bienes del Estado, y pertenecen al Clero, cuya operación se practica del modo siguiente:

Subasta para el 28 de Octubre, anunciada en el «Boletín oficial» número 72 del martes 17 de Setiembre de 1872.

Los tres lotes del cortijo de Montefrío el bajo, anunciados con los números 275, 1.º, 2.º y 3.º del inventario del Estado, debe entenderse que les corresponden los números 167, 1.º, 2.º y 3.º del inventario del Clero, cuyo cortijo fué declarado en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, del comprador D. Andrés Garrido.

La suerte de tierra anunciada con el número 245 del inventario del Estado, debe entenderse que le corresponde el número 944 del inventario del Clero, declarada en quiebra de Manuel Butron, por la misma causa que las anteriores.

Otra id. anunciada con el número 252 del inventario del Estado, debe entenderse que le corresponde el número 1070 del inventario del Clero, declarada en quiebra de Sebastian Roldan, por id. id.

Otra id. anunciada con el número 263 del inventario del Estado, debe entenderse que le corresponde el número 1076 del inventario del Clero, declarada en quiebra por id. id., de Miguel Charcon.

Otra id. anunciada con el número 276 del inventario del Estado, debe entenderse que le corresponde el número 1079 del inventario del Clero, declarada en quiebra por id. id. de Rafael Diaz Rodriguez.

Otra id. anunciada con el número 249 del inventario del Estado, debe entenderse que le corresponde el número 957 del inventario del Clero, declarada en quiebra por id. id., de Miguel Jimenez.

Subasta para el día 4 de Noviembre, anunciada en el «Boletín oficial» número 77, del Lunes 23 de Setiembre de 1872.

Los diez lotes del cortijo de Montefrío el bajo, anunciados con los números 276, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del inventario del Estado, debe entenderse que les corresponden respectivamente los números 167, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del inventario del Clero, cuyo cortijo fué declarado en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero del comprador D. Andrés Garrido.

Subasta para el día 8 de Noviembre, anunciada en el «Boletín oficial» número 83 del sábado 28 de Setiembre de 1872.

Los nueve lotes del cortijo de Montefrío el bajo, anunciados con los números 275, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del inventario del Estado, debe entenderse que les corresponden respectivamente los números 167, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del inventario del Clero, cuyo cortijo fué declarado en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero de D. Andrés Garrido.

Subasta para el día 13 de Noviembre, anunciada en el «Boletín oficial» número 85 del martes 1.º de Octubre de 1872.

Los cinco lotes del Cortijo de Montefrío el bajo, anunciados con los números 275, 23, 24, 25 y 26 y 27 del inventario del Estado, debe entenderse que les corresponden

respectivamente los números 167, 23, 24, 25, 26 y 27 del inventario del Clero, cuyo cortijo fué declarado en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, del comprador D. Andrés Garrido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1872.

—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro pies blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. También se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillara-

miento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formularla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, cuentas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.